



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 755 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 07 AGO 2018

VISTO; el Oficio N°555-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS-HGA-DE, de fecha 26 de junio del 2018, de Hilda BARRANTES CASAPIA, y Bonifacio JAYO CUSIATADO, Servidores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, Requerido por la Directora de la Red de Salud Huamanga, sobre la Nulidad de Oficio de Cambio de Línea de Carrera de los Servidores. Opinión Legal N° 0095-2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, la Ley N°30657 – Ley que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; son para los profesionales señalados en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1153; decreto que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud, al Servicio del Estado; se advierte de estos instrumentos que la Línea de Carrera está considerada como el desarrollo profesional en el sector público de aquellos Profesionales de la Salud que están comprendidas en la Ley N°23536; de mismo modo, el Cambio de la Línea de Carrera son acciones administrativas mediante las cuales el Profesional de la Salud, nombrado en una Línea de Carrera, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N°30657 y en la presente norma, cambia a otra línea de Carrera Profesional dentro del mismo Grupo Ocupacional en el que se encuentra;

Que, el Cambio de Línea de Carrera está comprendido únicamente para los Profesionales de la Salud; en el presente caso, los servidores Hilda BARRANTES CASAPIA, y Bonifacio JAYO CUSIATADO, tienen el Cargo Técnico Sanitario I; y, conforme al numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1153, concordante con la Ley N°23536, no son consideradas como Profesionales de Salud; por tanto, la Resolución Directoral N° 472-2017-GRA/GG-GRDS/DRSA-RSHGA-DE, de fecha 28 de diciembre del 2017, donde AUTORIZA, el Cambio del Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de los Servidores Hilda BARRANTES CASAPIA y Bonifacio JAYO CUSIATADO, se encuentra incurra en vicios de nulidad parcial, por contravenir a la Ley y a normas reglamentarias, conforme dispone el numeral 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente genera declarar la Nulidad de Oficio, solo extremos de Cambio de Línea de Carrera de los Servidores Hilda BARRANTES CASAPIA y Bonifacio JAYO CUSIATADO; motivo por la cual, mediante la Resolución Directoral Sectorial N°628-2018-GRA/GG/GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de junio del 2018, se procedió INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N°472-2017-GRA/GG-GRDS/DRSA-RSHGA-DE, de fecha 28 de diciembre del 2018; y conforme al



Tercer Párrafo del numeral 211.2, artículo 211° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispuso el trabajo a las partes interesadas a efectos de que un lapso de cinco (05) días ejerza su derecho de defensa concordante con el numeral 5 del artículo 64° de la norma acotada; en ese sentido visto, los actuados y no habiendo descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, por las causales señaladas en el artículo 10° del Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N°472-2017-GRA/GG-GRDS/DRSA-RSHGA-DE, de fecha 28 de diciembre del 2018, de conformidad al artículo 211° de la acotada; y, conforme al numeral 11.3 artículo 11° de la norma antes descrita, debe disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

De conformidad a las razones expuestas, y los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones de personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Directoral N°472-2017-GRA/GG-GRDS/DRSA-RSHGA-DE, donde RESOLVIO en su Artículo Primer, AUTORIZAR el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, a partir de enero del 2018, a los profesionales de salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, solo en el extremos d Cambio de Línea de Carrera de los servidores **Hilda BARRANTES CASAPIA** y **Bonifacio JAYO CUSIATADO**, por contravenir a la Constitución a las Leyes a las Normas Reglamentarias conforme señala en el numeral 1 artículo 10° del Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el numeral 211.1 y 211.2 del artículo 211° de la acotada.

**ARTICULO SEGUNDO.- Se DERIVE** una copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga, a efectos de que actué conforme a su competencia respecto al presente caso.

**ARTICULO TERCERO .- DECLÁRESE.-** Agotada la Vía Administrativa, conforme al literal d) numeral 226.2 del numeral del Artículo 226° del Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar, a los interesados e instancia competente previa las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. **Robert Tinco Bautista**  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO